

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, marzo 03 de 2023 Informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro. 400**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2023-00074-00  
**Asunto:** Declaración de UMH y SP  
**Demandante:** Adiela Ríos Pérez  
**Demandados:** Juan Felipe Pérez Ríos, Everth Alfonso Pérez Rúaless y Herederos Indeterminados del causante Everth Alfonso Pérez Jiménez

Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez realizado el examen de rigor a dicho libelo y sus anexos, se encuentra que presenta algunos defectos formales que enseguida pasan a referenciarse:

1. Respecto la demanda no se cumple con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que señala: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*” (negrillas fuera del texto original).

2.- Se ha indicado como dirección de correo electrónico del demandado JUAN FELIPE PEREZ RIOS: [juanfelipeperezrios@gmail.com](mailto:juanfelipeperezrios@gmail.com), para efectos de notificaciones, pero conjuntamente con ello, es necesario dar cumplimiento a lo exigido en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* (subrayas y negrillas fuera del texto original)

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibles la

Claudia

demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo, so pena de que sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ADIELA RIOS PEREZ, identificada con CC N° 25.634.756 expedida en Rosas-Cauca, con Tarjeta Profesional No. 325.517 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en nombre propio, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 039 de hoy 06/03/2023

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974c9c8aa2ba57d8658dc8099ce40a67aac4adc061a68edbbf564e9ed3fd2383

Documento generado en 04/03/2023 06:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>